

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01786

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aura María Toca Toca contra Dadier Augusto Franco Buitrago, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$931.020,61 como saldo del canon de arrendamiento de mayo de 2020.
2. \$3.157.561,83 como canon de arrendamiento de junio de 2020 a agosto de 2020, a razón de \$1.052.520,61 cada uno.
3. \$877.100,50 como canon de arrendamiento de 1 a 25 de septiembre de 2020.
4. \$26.500,00 por servicio público de energía eléctrica del periodo de 27 de agosto de 2020 a 25 de septiembre de 2020, fecha de entrega del inmueble.
5. \$16.666,66 por servicio público de gas natural de 1 de septiembre a 25 de septiembre de 2020, fecha entrega del inmueble.

No se libra mandamiento de pago por las rentas pedidas, dado que no se adecúan a los incrementos acorde con el IPC.

Se niega el mandamiento respecto de servicio público domicilio de acueducto y alcantarillado, puesto que las facturas allegadas se refieren al inmueble de la carrera 69 F No. 1 – 04 pl 2, en tanto que el predio arrendado está situado en la calle 1 No. 69 D – 14.

Se niega el mandamiento por la cláusula penal, porque no se estipuló que podía cobrarse simultáneamente con la obligación principal (art. 1594 C.C.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada María Janneth Moncada Manrique como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9ab3efb6eae958af6e9dabe6f910ee0ee7f84febce10cb45b1f27c8b29bae8**

Documento generado en 07/02/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>